



Ref: Refugios de fauna /jm
Asunto: Batida Quinto D Pedro

Ecmo Alcalde del Ayuntamiento de los Yébenes
C/ Plaza de la Constitución 1
45470 Los Yébenes Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 444D633936C62B7442ED4E

Según el Decreto 79/2005 de 05/07/2005 por el que se declara Refugio de Fauna los montes propios de la Junta de Comunidades: "Quinto de Don Pedro, Cardeñosa, Nava de Don Diego, sitios en la provincia de Toledo, regula en el punto 2 de su anexo los criterios que han de regir la gestión cinegética.

Se prohíbe la caza con carácter general y de forma permanente. No obstante, establece razones de orden biológico, técnico o científico para la reducción de las poblaciones. Para el caso de ciervos indica que, serán causa de deterioro de los hábitats siempre que superen una densidad de 12 reses/100 ha.

"Excepcionalmente, se podrán realizar batidas, en el supuesto de la existencia de una elevada densidad de cervuno o jabalí, así lo aconseje la necesidad de una rápida reducción de las poblaciones de estas especies. Estas batidas no podrán celebrarse en los meses de enero y febrero."

En agosto de este año se ha hecho un censo y se ha comprobado que la población de ciervos es muy superior a las 12 reses/100 ha.

Es intención de este servicio provincial de Política Forestal y Espacios naturales en celebrar una batida de Gestión en el refugio de fauna el día **17 de Noviembre**, Por lo que nos ponemos en contacto con el Ayuntamiento, para que lo comunique a los vecinos de los Yébenes y nos proponga una lista de personas interesadas en asistir a dicha cacería, el cupo de cazadores locales es de **15**.

1.- ABONO DEL PERMISO Y GASTOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACION DE LA MONTERIA

El importe del Permiso necesario para ocupar un puesto de caza es de **52,5 Euros** en concepto de cuota de entrada por cazador, y de **125 Euros** en concepto de gastos derivados de la celebración de la jornada de caza (caballerías, rehalas, vehículos, personal auxiliar y comidas), tal y como se indica en el apartado 2.5 del Anexo I de la Orden 104/2018, de 28 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la oferta pública y la adjudicación de los permisos de caza en cotos sociales y zonas colectivas de caza de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Dicho ingreso **177,50 Euros**, se realizará en el plazo de **10 días naturales**, desde que nos comunique el ayuntamiento la lista de cazadores en el nº de cuenta **IBAN ES26 2105 3648 3134 0000 2082**, a nombre de Gestión Ambiental de Castilla La-Mancha, en concepto de "**Cuota de Entrada y Gastos derivados de Montería**", siendo **IMPRESINDIBLE** indicar:

- DNI del Titular del Permiso.
- Concepto: **Batida Quinto Don Pedro**

Se remitirá antes de **15 días naturales** copia del ingreso realizado a la siguiente dirección de correo electrónico coto.social@geacam.com, junto con la acreditación del carácter autonómico que podrá ser mediante DNI o un certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de residencia. Pasada dicha fecha, esta notificación quedará sin efecto, adjudicándose el permiso al siguiente cazador que, por orden del sorteo, le corresponda.

2.- ESPECIES CAZABLES

Los cupos establecidos con carácter general son los siguientes

ESPECIES		MODALIDAD
		BATIDAS
CIERVO	MACHO	1
	HEMBRA	3
JABALI		Sin cupo
MUFLON		Sin cupo
ZORRO		Sin cupo



3.- VALIDEZ

Este permiso es válido para la fecha anteriormente indicada. La falta de asistencia a la cacería en el lugar y hora especificados, así como la imposibilidad de su celebración tendrá por consecuencia la pérdida de todos los derechos que el permiso otorgue, incluida tanto la devolución del importe como su posterior realización.

4.- DECLINACION DE RESPONSABILIDAD

Esta Dirección declina cualquier responsabilidad que pueda derivarse por la presencia de los cazadores en el lugar de citación, si no se ha cumplimentado lo especificado en las presentes instrucciones.

5.- RENUNCIA AL DERECHO DE CAZAR

Si por cualquier motivo, no pudiera utilizarse este derecho, rogamos lo indiquen con la máxima antelación posible, para poder dar la oportunidad a otros cazadores, a la siguiente dirección de correo electrónico coto.social@geacam.com o mediante comunicación al teléfono **682227105**.

6.- SORTEO

Se celebrará el mismo día a las **9:00 horas** en:

FECHA:17-11-2018, Presentará el resguardo original del ingreso a la Organización

JUNTA: Restaurante los Morales N-401 45480 Urda Toledo

ENCARGADOS DE ATENDERLE: Personal de la Empresa Pública de Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha y/o Agentes Medioambientales.

TELEFONO: 609.36.55.50 – 648. 58. 60. 09

PUESTOS: 55

REHALAS: Entre 10 y 12.

Toledo, a fecha de firma

EL DIRECTOR TECNICO DEL COTO SOCIAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 18-09-2018
por ANGEL AURELIO MARTINEZ TORRES
con NIF 05181410A
Cargo: JEFE DE SECCION
Motivo: Conforme.

- Se adjuntan Normas de Actuación en el Coto Social y Refugios de Fauna de la Provincia de Toledo.

NORMATIVA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN REFUGIO DE FAUNA.

LOS YEBENES (TOLEDO). TEMPORADA 2018-2019.

El ejercicio de la caza en los cotos sociales se regula por la Orden 104/2018, de 28 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la oferta pública y la adjudicación de los permisos de caza en cotos sociales y zonas colectivas de caza de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Normas generales

- Sólo podrá ejercitar la acción de caza el **Titular del Permiso.**
- Antes de iniciar la cacería, el Titular del Permiso, deberá presentar al guía del Coto Social la documentación (originales) que la legislación vigente exige para ejercitar la caza en Castilla-La Mancha: Licencia de caza, Permiso de Armas, Guía de Pertenencia del Arma, Seguro de caza y Documento Acreditativo de la Personalidad (DNI u otro). En el supuesto de que no posea alguno de estos documentos o no esté en vigor se suspenderá la cacería. En las cacerías colectivas (Batidas, Monterías, etc.) presentarán la documentación todos los cazadores cuando les sea solicitada y en el supuesto de que algún cazador no tenga la documentación o le falte algún documento no podrá cazar. El titular del permiso será responsable de sus actuaciones.
- Previo a la expedición del Permiso de Caza, el importe de adjudicación de este deberá ser ingresado en el plazo de **10 días**, a partir de la comunicación del mismo, en el nº de cuenta **IBAN ES26 2105 3648 3134 0000 2082**, cuyo titular es GEACAM, indicando explícitamente DNI del Titular del Permiso, día de la cacería y modalidad de la que se trata.
- El control sanitario de los animales abatidos en las modalidades de rececho y aguardo cuyas piezas sean destinadas al consumo humano, se realizará conforme al Decreto 65/2008, de 6 de mayo, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, así como a la Resolución de 03/10/2017 de la Dirección General de Salud Pública, y Consumo por la que se publican los locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo y se establecen las condiciones para la realización de la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha, siendo responsabilidad del cazador el cumplimiento de tal normativa.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza, queda prohibido abandonar en el medio natural vainas o casquillos de munición, así como cualquier utensilio, elemento o material que el cazador porte en su ejercicio, salvo los que salen despedidos al realizar el disparo y son de difícil recuperación, tales como tacos, perdigones o balas.
- Para hacer efectivo el artículo 11 de la Ley de caza, los trofeos de piezas de caza mayor abatidos en las modalidades de rececho y/o aguardo, salvo el jabalí, no podrán ser sacados del terreno cinegético donde se han cazado, sin llevar correctamente cumplimentado y ajustado el precinto justificativo.



Monterías y Batidas

- La Dirección Técnica fijará de acuerdo con las características de la zona a cazar el número de cazadores, de batidores y de perros que deban tomar parte en estas cacerías, que serán dirigidas por personal al servicio de la Consejería para los Cotos Sociales, Refugios de Fauna y Zonas de Caza Colectiva. Con el fin de prevenir daños, y controlar poblaciones, podrán celebrarse batidas.
- Las Monterías/Batida no podrán comenzar antes de las **9** horas de la mañana ni finalizar después de las **17** horas.
- De forma general, el cazador saldrá desde el **Punto de Encuentro** que se determine hasta el cazadero en los vehículos de la **Organización** sin posibilidad de acompañante.
- La suspensión de la cacería por condiciones climáticas, niebla o nieve, será determinada por los Agentes Medioambientales que tengan encargado el control de la ejecución de la montería o batida. El posible traslado de fecha estará condicionado por la disponibilidad de las mismas.
- Excepcionalmente se permite la caza con nieve siempre que el espesor medio de la capa de nieve se sitúe por debajo de los 15 cm, circunstancia que será apreciada por el Agente Medioambiental.
- Las especies sobre las que se podrá ejercer el aprovechamiento dependen de la mancha donde se realice la montería, estando cada caso particular debidamente detallado en el listado de permisos. Con carácter general serán el jabalí, el ciervo (machos y hembras), muflón y el zorro.
- Quedarán en propiedad de la Dirección Técnica aquellas reses y sus trofeos, que se hayan abatido indebidamente o capturado por los perros.
- Las cuernas, trofeos o cráneos de ciervos, así como los cráneos o trofeos de jabalí que sean encontrados por los cazadores, ojeadores y conductores de rehalas serán entregados al Guía /Agente responsable de la cacería.
- El cazador de cada postura obligatoriamente deberá ser el Titular del Permiso, además de estar inscrito en la relación definitiva de asistentes que la Organización elaborará el mismo día de la cacería, y que será firmada por todos los asistentes, junto a las normas de seguridad que se fijan para las cacerías.
- El cazador que dé muerte o hiera cualquier pieza de caza, distinta por su sexo o especie, de las autorizadas a cazar en la montería, gancho o batida, será constitutivo de infracción administrativa de acuerdo con la legislación de caza, estableciéndose, además de la sanción que pudiera corresponder, una indemnización por los daños ocasionados que se valorarán conforme al precio de la cuota complementaria correspondiente al animal abatido o herido según la orden 104/2018, de 28 de junio.
- Una vez iniciada la acción cinegética no podrá abandonarse el puesto, salvo que se realice con conocimiento del organizador y se asegure de que no existe riesgo para el propio cazador o para el resto de los participantes. En caso de que sea necesario abandonar el puesto para rematar con arma blanca la pieza herida, deberá advertirse previamente a los ocupantes de los puestos cercanos.
- Las personas que ocupen puestos en monterías, ganchos o batidas, deberán llevar una gorra o sombrero reflectante de color naranja, o en su defecto, una señal en lugar visible en forma de banda de al menos 6 centímetros de anchura de iguales características que los anteriores, preferentemente en el sombrero.

